

COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONCLUSIÓN

Artículo 35. Funciones. La Coordinación de Seguimiento y Conclusión dependerá directamente de la Presidencia de la Comisión Estatal, y tendrá las siguientes funciones:

I. Dar seguimiento, asignar número y llevar el control de las recomendaciones, documentos de no responsabilidad, informes especiales que emita la Comisión Estatal, así como de los recursos que se presenten, y gestionar su notificación a las partes;

II. Solicitar la notificación de la aceptación y cumplimiento de las recomendaciones por parte de las autoridades a las cuales fueron dirigidas y, en su caso, la no aceptación o incumplimiento de las mismas, para efecto de que se interponga el correspondiente recurso de impugnación, en caso de así convenir a los intereses de las personas peticionarias; así como de los documentos de no responsabilidad que sean emitidos;

III. Conocer de los recursos de impugnación que se interpongan en contra del cumplimiento o incumplimiento de las recomendaciones, documentos de no responsabilidad, de conclusión de la instancia, de no admisión de la queja y demás recursos contemplados en la Ley, e integrar en una base de datos cada uno de los expedientes que se inicien con motivo de los mismos;

IV. Dar el trámite correspondiente, conforme a la Ley y la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a los recursos que sean interpuestos por el incumplimiento o no aceptación de las recomendaciones, la emisión de los documentos de no responsabilidad, y las resoluciones que concluyan un expediente;

V. Solicitar informes y constancias a las autoridades estatales y/o municipales que acrediten el cumplimiento de las recomendaciones y de los informes especiales;

VI. Dictar acuerdos, enviar oficios, corroborar la información enviada por las autoridades a través de la verificación documental, de campo y realizar las acciones que se consideren necesarias para verificar el grado de cumplimiento de las recomendaciones e informes especiales;

VII. Llevar un registro con el nombre de las servidoras y los servidores públicos que hayan participado en los hechos realizados por las autoridades contra las que se haya emitido una recomendación, así como de aquéllos que hubieren sido sancionados con motivo de las resoluciones antes señaladas;

VIII. Informar oportuna y adecuadamente a las personas peticionarias o afectadas sobre el seguimiento en el cumplimiento de las recomendaciones;

IX. Reportar a quienes sean titulares de las Visitadurías Generales la resolución de los informes especiales y los recursos de impugnación o queja interpuestos por las personas peticionarias o afectadas;

X. Reportar mensualmente a quien sea titular de la Presidencia el estado que guardan las recomendaciones y los informes especiales, así como los recursos de impugnación que hubieren sido interpuestos;

XI. Elaborar un informe mensual de actividades y remitirlo a la Presidencia, con copia para la Secretaría Ejecutiva; y

XII. Las demás que le sean encomendadas por quien sea titular de la Presidencia de la Comisión Estatal.